

Este Periódico sale Miércoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolás Solér, Calle de S. Agustín número 30 á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagarán 52 rs. cada trimestre, según contrato. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Político, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 54.

Miércoles 6 de Julio de 1842.

8 C.¹⁰⁵

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Don Diego Montoya, Gefe superior politico de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Eugenio Martinez y José Bermudez menor por sí y á nombre de otros consortes vecinos todos de Villapalacios se ha registrado en este Gobierno politico con fecha 25 de Junio proximo pasado una mina al parecer de plata que han descubierto y se proponen beneficiar bajo el nombre de *Santa Florentina* en término de la propia villa y sitio que llaman arroyo de la cueba negra en terreno valdío, lindando por saliente con la Navaza, medio dia la embaxadura del arroyo con el rio Gualmena, poniente arroyo de las Fontanillas y norte el ya indicado de cueba negra.

Asi mismo hago saber: Que por Don Clemente Pajares, Juan Antonio y Sebastian Fuentes vecinos de Villapalacios se ha registrado en este Gobierno politico con fecha 25 de Junio proximo pasado una mina al parecer de plata que habian descubierto y se proponian beneficiar bajo el nombre de *San Gervasio* en término de la propia villa y juntas de los rios titulados de Villapalacios y Gualmena en terreno valdío, lindando por saliente con la Navaza del puntal de Milla,

por medio dia y poniente con dicho rio de Villapalacios y norte con el de Gualmena.

Si alguna persona tuviese que alegar en contra de dichos registros lo verificará ante mi autoridad en el preciso término de los noventa dias que para ello prescribe la instruccion del ramo. Albacete 4 de Julio de 1842.=Diego Montoya.

Circular número 75.

Por el Juzgado de primera instancia de la Roda se ha seguido causa criminal de oficio contra Francisco Quintanilla (á) Patarra de aquel domicilio, corneta procedente del convenio de Vergara y despues de la milicia nacional de dicha villa, por la muerte causada á Pedro Carrion, vecino que fue tambien de la misma. Condenado en reveldia dicho Quintanilla, cuyas señas se espresan á continuacion, por la Audiencia de este territorio, á diez años de presidio en el de Melilla, se hace preciso que VV. practiquen las mas esquisitas diligencias para procurar su captura, remitiendolo caso de ser habido por transitos de justicia á disposicion del referido Juzgado. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 4 de Julio de 1842.=Diego Montoya.=Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Señas de Francisco Quintanilla (a) Patarra.

Edad 20 á 22 años, estatura mediana, ojos pardos, color trigüeño y barbilampiño.

Otra número 76.

En el Juzgado de primera instancia del partido de San Clemente pende causa criminal de oficio contra los gitanos Enrique y Enrique Malla padre é hijo, sobre muerte de Manuel Fernandez; y contra un hijo de este llamado Bernardo Fernandez que habia herido y muerto á Miguel Malla hijo y hermano respectivo de aquellos, cuyas pendencias tuvieron lugar en los pueblos de aquel partido, castiño de Garcimuñoz y Almansa, la noche del día 25 al 26 de Setiembre de 1834, sin que hasta de presente hayan sido capturados los tres que resultan responsables de ambos homicidios, ni ultimado legalmente los procesos que las Justicias de dichos pueblos formaron. Y como proceda y sea necesaria la prision y embargo de bienes por cuatro mil reales á cada uno de los referidos Enrique y Enrique Malla y Bernardo Fernandez, y su remision con toda seguridad á disposicion de aquel Juzgado, y tambien la comparecencia forzada de Feliciano Salazar muger del difunto Manuel Fernandez he determinado encargar á VV. como lo hago, la busca y captura de los citados reos, y que, en caso de ser habidos, sean remitidos por transitos de justicia á disposicion del citado Juez de San Clemente. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 4 de Julio de 1842.==Diego Montoya.==Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Otra número 77.

En el Juzgado de primera instancia de Carabaca se está siguiendo causa criminal de oficio contra Lorenzo y Andres Martinez Carreño y Pedro José Garcia Murciano vecinos de Moratalla sobre heridas y sucesivamente de Antonio Pascual Guisas y su hijo Antonio de la misma vecindad, ocurridas en la madrugada del 12 del actual en las casas de morada de los dos últimos; y como hasta de presen-

te no haya podido lograrse la captura del Pedro José Garcia Murciano, cuyas señas van á continuacion, no puedo menos de encargar á VV. como lo hago adopten las disposiciones que su celo les sugiera á fin de conseguir la prision de dicho Murciano remitiendolo caso de ser habido por transitos de justicia á disposicion de dicho Juzgado de Carabaca. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 4 de Julio de 1842.==Diego Montoya.==Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Señas de Pedro José Garcia Murciano.

Edad 25 años, estatura mediana, vestido con chaqueta y calzones de acordon y algunas veces en camisa y calzoncillos, algo patojo y una cicatriz en uno de los pies, escaso de barba y color trigüeño.

Otra número 78.

En el Juzgado de primera instancia de la Roda pende causa criminal de oficio contra José Maria Ousurbe, de estado soltero, de 18 años, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, cara redonda con una mancha ó señal de haberse quemado, y manco de la mano derecha pues le falta el pulgar, natural y vecino de dicha villa, por haber herido gravemente de un navajazo en el costado derecho á su padre Alonso Ousurbe; y no habiendo sido posible la captura del José Maria Ousurbe, entre otras medidas que he acordado es una la de dirigirme á VV. como lo egecuté, para que adoptando las disposiciones convenientes sea preso y remitido con seguridad y por transitos de justicia á disposicion de dicho Juzgado. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 4 de Julio de 1842.==Diego Montoya.==Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Otra número 79.

El Juez 2.º de primera instancia de la ciudad de Murcia me ha hecho presente que por aquel Juzgado se está siguiendo causa criminal de oficio contra

Alfonso y Tomas Nuñez, padre é hijo, vecinos de la misma con morada en el barrio de San Benito, cuyas señas personales no resultan de la causa, por la muerte violenta del joven Felix Espinosa en la noche del día 28 de Marzo. Mas como hasta el día no hayan podido ser habidos los espresados Alfonso y Tomas Nuñez, no puedo menos de prevenir á VV. como lo hago, procuren con toda eficacia su prision, remitiendolos en el caso de conseguirse por transitos de justicia á disposicion del Juzgado referido. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 4 de Julio de 1842.—Diego Montoya.—Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en comunicacion de 24 del actual me dice lo siguiente.

„El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 1.º del que rige me dice lo que copio.—Excmo. Sr. —El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me dice con fecha 22 de Mayo ultimo lo que sigue.—Conformandose el Regente del Reino con el parecer de la Junta consultiva de Ultramar de que V. E. se sirvió dar conocimiento al Ministerio de mi cargo en 10 de Abril ultimo, ha tenido á bien resolver por punto general que para las asignaciones que hagan los militares de Ultramar á personas residentes en la Peninsula é Islas adyacentes se observen con la mas estricta puntualidad las reglas que siguen.

1.ª Que las espresadas asignaciones no puedan hacerse sino en favor de padres, hijos, hermanos, esposas y acreedores previa la oportuna comprobacion.

2.ª Que esta comprobacion se verifique acompañando los asignantes á sus solicitudes un atestado del cura párroco del pueblo de su nacimiento ó del de la residencia de sus padres, hijos, hermanos ó esposas, en què certifique la verdad de estas relaciones de consanguinidad, y de la existencia é identidad de dichas personas. Este documento despues de ratificado y autorizado de nuevo por el Gefe superior militar que resida en el mismo

punto donde fueren expedidos ó en su defecto por la autoridad civil mas caracterizada, ten cuyo caso será ademas legalizado competentemente.

3.ª Que en cuanto á los acreedores deberá agregarse á la instancia que el interesado hiciere, una copia autorizada en debida forma del documento que justifique la deuda, y en caso de no haberlo, se obligará al acreedor á que declare con juramento que aquel le es en deber la cantidad determinada que ocasiona la asignacion, haciendose mérito de estos documentos, en la orden de concesion.

4.ª Que las asignaciones no pueden ser menos de una tercera parte de los sueldos respectivos ni escader de la mitad.

5.ª Que los ceses que se espidan á favor de los asignantes se espresen terminantemente la cantidad de la asignacion, el nombre de la persona en cuyo beneficio se ha hecho, su residencia y la fecha en que aquella principia á realizarse.

6.ª Que los Intendentes de la Habana, Puerto-Rico y Filipinas den las órdenes mas enérgicas á las Contadurias y Tesorerias en que radiquen los pagos de los oficiales empleados militares que pascen á continuar sus servicios á aquellos dominios, y hagan asignaciones en la Peninsula é Islas adyacentes á sus deudos ó acreedores para que por su conducto se remita una certificacion al Ministerio de la Guerra (por duplicado y cada cuatro meses en las dos primeras y por triplicado y cada seis meses en Filipinas) que espresen los nombres y empleos de los asignantes, las cantidades asignadas y los descuentos que para cubrirlas se hubiesen hecho; cuya certificacion se pasará despues y para sus oportunos efectos á la Direccion general del Tesoro público.

7.ª Que la cantidad en que consista la asignacion se satisfaga puntualmente por las Tesorerias de la Peninsula é Islas adyacentes á los asignatarios; pero descontandose á los asignantes por gastos de conduccion el doce por ciento en las Islas de Cuba y Puerto-Rico; y el diez y ocho por ciento en Filipinas, haciendose constar asimismo este documento en la certificacion de que habla la disposicion anterior.

Y 8.ª Que si las mencionadas certificaciones no se recibiesen con la oportunidad debida, se suspenda el pago de las asignaciones hasta que se esclarezca la cau-

sa de su falta. Si esta dimanare de olvido, negligencia ó desidia de las Contadurias, los Gefes de ellas en justa pena de su omision, abonarán de su propio peculio á los interesados los descuentos que hubiesen sufrido, pero si aquella procediese de otras causas independientes de la voluntad de los Contadores, se continuarán las asignaciones en el modo y forma en que fueron acordadas. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y que se sirva disponer por ese Ministerio su puntual cumplimiento. De la misma orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Lo que trascribo á V. S. con el mismo objeto."

Lo que se hace público por el boletín oficial de la provincia para que llegue al conocimiento de todas las personas que pueda comprender la orden de S. A. anteriormente inserta. Albacete 30 de Junio de 1842.—Francisco Garcia Santibañez.

OTRA.

Habiendo desertado de la Capital de Valencia José Antonio Amorós, y Angel Ramos, Soldados del 7.º Regimiento Caballeria de Leon, naturales el primero de la Roda, y el segundo de Tarazona, en cargo á las justicias de los pueblos de la provincia y en particular á las de los indicados procuren su captura por todos los medios posibles, si se presentasen por la demarcacion de sus Distritos, remitiendolos á esta Comandancia general caso de verificarse, para cuyo, objeto se estampau á continuation las señas de los citados desertores y prendas de vestuario y armamento con que lo efectuaron.

Señas del Angel Ramos.

Edad 18 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz ancha, color moreno, barba lampiña, estatura cuatro pies, once pulgadas y seis lineas.

Prendas de vestuario y armamento.

VESTUARIO.

Chaqueta de lienzo.	1
Pantalon de id.	1
Gorro de cuartel.	1

Corbatin.	1
Camisas	1
Zapatos.	1
Tirantes.	1

ARMAMENTO.

Sable.	1
Cordon.	1
Cinturon.	1

Iden de José Antonio Amorós

Edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos nariz regular, color moreno, barba naciente, estatura cinco pies.

PRENDAS DE VESTUARIO.

Chaqueta de lienzo.	1
Pantalones de id.	1
Gorro de cuartel.	1
Corbatines.	1
Camisas.	1
Zapatos.	1
Espuelas.	1
Tirantes.	1

Albacete y Julio 1.º de 1842.—Francisco Garcia Santibañez.

CLERO SECULAR.

Continúa la nota de las fincas rústicas existentes en esta provincia, procedentes del Clero Secular, las cuales se hallan declaradas en venta por la ley de dos de Setiembre de 1841.

- 852 Otra id. id. en la Cerrada, en 31 rs. 17 mrs. á Isabel Bueno.
 853 Otra id. id. en las Peñicas, en 15 rs. á Juan Antonio Peñaranda.
 854 Otra id. id. camino de Iniesta, en 11 rs. 19 mrs. á Manuel Collado.
 855 Otra id. id. id. id. en 2 rs. 7 mrs. á Matias Correo.
 856 Otra id. id. de Fuente-alvilla en 19 rs. 12 mrs. á los herederos de Miguel Fernandez.
 857 Otra id id de Iniesta, en 7 rs. 32 mrs. á Alonso Talavera.

(Se continuará)

Imprenta á cargo de D. Nicolas Soler.